

SÍNTESIS SUP-REC-1035/2018

RECURRENTE: MORENA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL TOLUCA.

Tema: Impugnación de la resolución dictada en el ST-JRC-128/2018 y ST-JRC-131/2018 acumulados

Hechos

Tribunal local

1º de agosto 2018
Confirmó el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría.

Sala Regional Toluca

24 de agosto 2018
Confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

Demanda de REC

27 de agosto 2018
La Sala Toluca recibió la demanda de recurso de reconsideración.

Improcedencia. El recurso es improcedente porque ni en la sentencia impugnada ni en la demanda, existen temas de constitucionalidad o convencionalidad ni se inaplicó algún precepto normativo.

Demanda de REC

Resolución impugnada

MORENA se limita a evidenciar, entre otras cuestiones, la indebida valoración probatoria que, en su concepto, realizó la Sala Toluca.

Los agravios expuestos no plantean que se omitió, declaró inoperante o que existió un análisis indebido de constitucionalidad, menos, que con motivo de ello se hubiera inaplicado alguna norma electoral o de otra índole.

Sala Toluca se limitó exclusivamente **al análisis de cuestiones de legalidad**, consistente en determinar si fue correcto declarar inexistente la actualización de la causal de nulidad de la elección relativa a la utilización de recursos públicos en las campañas electorales que generen inequidad en la contienda.

MORENA tampoco refiere que en su perjuicio se hubiera analizado algún tema de constitucionalidad o inaplicado algún precepto legal, ni que se haya realizado alguna interpretación directa de la Constitución que vulnere sus derechos o sea

Conclusión: Se debe **desechar** la demanda, al no actualizarse alguna de las excepciones legales y jurisprudenciales para la procedencia del actual recurso de reconsideración